

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PRE DICTAMEN /2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 547/2016-PE, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 455/2011-CR, 772/2011-CR; 907/2011-CR; 1256/2011; 1514/2012-CR; 2040/2012; 2084/2012-CR; 2182/2012-CR; 2207/2012-CR; 2353/2012-CR; 2373/2012-CR; 2406/2012-CR; 2960/2013-CR; 3314/2013; 3344/2013-CR; 3645/2013-CR; 4706/2015-CR; y 5011/2015-CR “Ley que modifica los artículos 13, 35, 44, 48, 55, 56, 57, 60 y 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar”, actualizado de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR de fecha 7 de septiembre del 2016.**

En la XXXXX **Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada XXXX del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por (XXXXX) de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: (...).

Con la licencia de los señores congresistas (...).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 547/2016-CR**, Observación del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 455/2011-CR, 772/2011-CR; 907/2011-CR; 1256/2011; 1514/2012-CR; 2040/2012; 2084/2012-CR; 2182/2012-CR; 2207/2012-CR; 2353/2012-CR; 2373/2012-CR; 2406/2012-CR; 2960/2013-CR; 3314/2013; 3344/2013-CR; 3645/2013-CR; 4706/2015-CR; y 5011/2015-CR; “Ley que modifica los artículos 13, 35, 44, 48, 55, 56, 57, 60 y 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar”, **reingreso a trámite documentario el 4 de noviembre del 2017 y recibido por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el 16 de noviembre del 2016; de conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como única Comisión Dictaminadora.**

En el quinquenio legislativo pasado la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas acordó por mayoría el dictamen correspondiente recibido por el área de trámite documentario el 14 de mayo del 2014¹, con texto sustitutorio. En el debate Pleno del Congreso, se presentó nuevo Texto Sustitutorio por parte del Presidente de la Comisión el 26 de mayo del 2016, siendo aprobado y remitiéndose la Autógrafa correspondiente al Presidente de la República, quien mediante Oficio N° 121-2016-PR² firmado por el entonces Presidente Constitucional de la República Ollanta Humala Tasso y Pedro Cateriano Bellido, Presidente del Consejo de Ministros, presentando observaciones a la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú, remitiéndose nuevamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el 01 de julio del 2016; para su pronunciamiento, el cual no se produjo hasta concluir el periodo legislativo.

I.2 Opiniones solicitadas

- **Ministerio del Interior**

Mediante oficio N° 577 PO./2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Carlos Basombrío Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, recibido el 21 de febrero del 2017, no habiéndose recibido hasta la fecha respuesta alguna.

- **Ministerio de Defensa**

Mediante oficio N° 576 P.O./2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Jorge Nieto Montesinos, recibido el 21 de febrero del 2017, en su condición de Ministro de Defensa, habiéndose recibido respuesta.

- **Fiscalía de la Nación**

Mediante oficio N° 578 P.O./2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Pablo Sánchez Velarde, en su condición de Fiscal de la Nación, recibido el 22 de febrero del 2017, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante oficio N° 579 P.O./2016-2017/CDNOIDA-CR, se solicitó opinión al señor Walter Gutiérrez Camacho, en su condición de Defensor del Pueblo, recibido el 21 de febrero del 2017, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

I.3 Opiniones recibidas

- **Ministerio de Defensa**

¹ Período Anual de Sesiones 2013 - 2014

² Oficio N° 121-2016-PR de fecha 30 de junio del 2016.

Mediante oficio 764-2017-MINDEF/DM³, el Señor Ministro de Defensa adjuntó el Informe Legal N° 875-2017-MINDEF/OGAJ⁴ por medio del cual se reiteró los argumentos de la observación vertida a la Autógrafa de los proyectos bajo análisis.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto en estudio propone modificar los artículos 13, 35, 44, 48, 55, 56, 57, 60 y 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 13

Con la referida modificatoria, sobre la “educación de la defensa nacional” se pretende agregar los términos “intercultural” e “inclusiva”, es decir el texto de la Autógrafa es el siguiente:

“Artículo 13. *El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo de aprendizajes relacionados con la Defensa Nacional, en el marco de una educación ciudadana, cívica, democrática, **intercultural e inclusiva**”.*

En relación a la propuesta de modificación del artículo 35

En atención a dicha modificatoria, se plantea agregar los incisos e y f en el referido artículo 35, el texto de la Autógrafa es el siguiente:

“Artículo 35.- *Del exceptuado*

Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tal a:

(...)

e. Los que se encuentren insertados en el mercado laboral, debidamente acreditado.

f. Los que están cursando estudios superiores en universidades o institutos tecnológicos públicos o privados, debidamente acreditados”.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 44

El artículo 44 titulado como “Del Servicio Militar Acuartelado” se propone extender dicho servicio entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años, bajo el siguiente esquema:

“Artículo 44. *Del Servicio Militar Acuartelado*

*El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la presente Ley. Es realizado por los seleccionados, entre los dieciocho (18) y **los treinta (30) años de edad.**”*

³ Oficio 764-2017-MINDEF/DM de fecha 21 de junio del 2017.

⁴ Informe Legal N° 875-2017-MINDEF/OGAJ de fecha 12 de mayo del 2017.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 48

En cuanto a dicho artículo titulado como “Del llamamiento extraordinario” se propone el agregado de que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo dispondrá sucesivos llamamientos extraordinarios hasta completar el número de seleccionados voluntarios necesarios en cada una de las instituciones de las FFAA, pudiendo proceder al sorteo establecido en el artículo 50, de la siguiente manera:

“Artículo 48. *Del llamamiento extraordinario*

(...)

*En caso de que con el llamamiento extraordinario no se logre alcanzar el número de seleccionados voluntarios necesarios para el Servicio Militar Acuartelado, **el Poder Ejecutivo dispondrá, mediante decreto supremo, sucesivos llamamientos extraordinarios hasta completar el número de seleccionados voluntarios necesarios en cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas; pudiendo proceder al sorteo establecido en el artículo 50**”.*

En relación a la propuesta de modificación del artículo 54

En referencia a la propuesta de modificatoria relacionada a dicho artículo titulado “De los derechos y beneficios” se proponen dos agregados relacionados a la instrucción básica y a becas de estudio y de la siguiente forma:

“Artículo 54. *De los derechos y beneficios*

(...)

*7. Recibir instrucción básica **regular o alternativa, de ser el caso, e instrucción militar**. Adicionalmente podrán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.*

(...)

*19. **Becas de estudio en las universidades públicas en un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión. Para tal efecto el Ministerio de Defensa celebra los convenios con la SUNEDU y con las universidades nacionales**”.*

En relación a la propuesta de modificación del artículo 55

Sobre el particular, la propuesta de modificatoria relacionada a dicho artículo titulado como “Del Servicio Militar No Acuartelado” se proponen algunos términos agregados, aclarándose además que dicho servicio comprende a los jóvenes hombres y mujeres que se encuentren cursando estudios en las universidades e institutos superiores pedagógicos y tecnológicos del país, y de la siguiente manera:

“Artículo 55. *Del Servicio Militar No Acuartelado*

*Es aquel que se cumple **en forma voluntaria y a tiempo parcial**, en las Unidades, Bases, **Escuelas de Formación** y demás dependencias de las instituciones de las Fuerzas Armadas. Su duración es de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. **Comprende a los jóvenes hombres y mujeres que se encuentren cursando estudios en las universidades e institutos superiores pedagógicos y tecnológicos del país.** Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley”.*

En relación a la propuesta de modificación del artículo 56

En cuanto a ello, la modificatoria relacionada a dicho artículo titulado como “De los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado” se propone prácticamente sustituir con el siguiente texto en sus dos primeros párrafos:

“Artículo 56. *De los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado*
Los jóvenes que terminan satisfactoriamente el Servicio Militar no Acuartelado tienen derecho a convalidar hasta cinco (5) créditos de su respectiva malla curricular académica en su centro superior de estudios, así como una bonificación de veinticinco (25%) sobre la nota final para su postulación como asimilado en alguna institución de las Fuerzas Armadas.

Las instituciones de las Fuerzas Armadas otorgan un certificado de acreditación para tales fines; debiendo las universidades e institutos superiores realizar la convalidación correspondiente”.

(...)

En relación a la propuesta de modificación del artículo 57

En este punto, sobre “otras modalidades del Servicio Militar no Acuartelado”, la modificatoria referida a dicho artículo se propone agregar a los peruanos comprendidos en los incisos c, e y f del artículo 35, esto es según la propuesta: quien mantenga obligaciones familiares de carácter excepcional, *los inscritos en las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares y los que están cursando estudios superiores en universidades o institutos tecnológicos públicos o privados, debidamente acreditados, que deseen realizar el Servicio Militar, y quienes pueden prestarlo durante los fines de semana y los días feriados, durante el plazo de dos (2) años.*

En consecuencia se propone el siguiente agregado vía acápite d):

“Artículo 57.- *Otras modalidades del Servicio Militar no Acuartelado*

(...)

d) Los peruanos comprendidos en los incisos c, e y f del artículo 35, que deseen realizar el Servicio Militar, pueden prestar el Servicio Militar durante los fines de semana y los días feriados, durante el plazo de dos (2) años”.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 60

Tomando en cuenta la propuesta respecto al siguiente artículo que contiene el artículo 69 de la ley materia de modificatoria sub titulada “de los derechos de los licenciados”, relacionado al personal del Servicio militar Acuartelado, que al momento de licenciarse y por única vez tienen derecho a que la constancia de haber cumplido el Servicio Militar deberá consignarse los resultados relacionados a estados médicos, físicos y psicológicos, realizados al concluir el Servicio Militar.

Ante ello, se ha agregado en el proyecto de ley el acápite 8, con el siguiente texto:

“Artículo 60.- De los derechos de los licenciados

(...)

8) Una constancia de haber cumplido el Servicio Militar; la que deberá consignar los resultados relacionados del estado médico, físico y psicológico, realizado al concluir el Servicio Militar”.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 61

Sin perjuicio de lo antes descrito, el presente proyecto de ley propone también modificar el artículo 61 que trata sobre “los beneficios de los licenciados” del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez con determinados agregados a tomar en cuenta sobre exoneración de exámenes médicos, descuentos en instituciones de Educación Superior Pública, acceso a servicios brindados por gobiernos locales y regionales, fijación del 20% como descuento especial en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, asistencia médica gratuita en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (Essalud) y en los hospitales de las Fuerzas Armadas hasta un año posterior a la conclusión del Servicio militar mediante la afiliación al Seguro Integral de Salud, y también sobre una bonificación del treinta (30%) sobre la nota final para los postulantes a instituciones educativas superiores públicas y privadas.

En éste contexto, se ha agregado en el proyecto de ley los siguientes párrafos y los acápite 14 y 15, con el siguiente texto:

“Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

(...)

2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan. **Así mismo, se les exonera de los exámenes médicos, siempre que acredite estar apto dentro de los seis**

meses de haber concluido el Servicio Militar, con la constancia emitida por el instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente.

3. **Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, e instituciones de educación superior pública. Para cuyo efecto los Ministerios de Defensa, del Interior y de Educación celebran los convenios que correspondan con dichas instituciones.**

4. **Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de programas, de acuerdo a los requisitos que estos establezcan conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como con los gobiernos locales y regionales; para tal efecto deberá mantener actualizada la relación de los licenciados y sus especialidades, a la cual podrán acceder las entidades públicas privadas que requieren la contratación de personal calificado.**

(...)

9. **Descuento de hasta veinte por ciento (20%) en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias (...)**

14. **Asistencia médica gratuita en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (Essalud) y en los hospitales de las Fuerzas Armadas hasta un año posterior a la conclusión del Servicio militar mediante la afiliación al Seguro Integral de Salud.**

15. **Bonificación del treinta (30%) sobre la nota final para los postulantes a instituciones educativas superiores públicas y privadas para cuyos convenios que correspondan con dichas instituciones”.**

En relación a la propuesta de agregado de la definición de “Inscripción” al glosario contenido en el anexo de la ley materia de modificación

Sobre el particular, se propone agregar el término “inscripción” con el concepto determinado para ello, en tanto no está incluido en el glosario contenido en el anexo de la Ley 29284, de la siguiente manera:

Artículo 3.- Incorporación de una definición al glosario contenido en el anexo de la Ley 29284, Ley del Servicio Militar.

Incorpórese una definición al Glosario contenido en el Anexo de la Ley 29248, Ley del Servicio militar, en los términos siguientes:

“INSCRIPCIÓN.- Es el acto personal mediante el cual los peruanos en edad militar se empadronan obligatoriamente en los registros de inscripción militar. Los datos que proporcionen tienen el carácter de declaratoria jurada. Se realiza en el año en que la persona cumple los diecisiete años de edad”.

III. MARCO NORMATIVO

a. Marco nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30581, Ley que modifica el artículo 44 de la Ley 29248.
- Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
- Ley 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Legislativo 1146, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Supremo N° 003-2013-DE-SG, que aprueba el Reglamento de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Análisis técnico jurídico

Dicho Proyecto de Ley propone modificar los artículos 13, 35, 44, 48, 55, 56, 57, 60 y 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar 29248, los cuales en esencia están referidos a la educación para la Defensa Nacional, al exceptuado, al Servicio Militar Acuartelado, al llamamiento extraordinario, a los derechos y beneficios, al Servicio Militar No Acuartelado, a los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado, a las otras modalidades del Servicio Militar No acuartelado, a los derechos de los licenciados y a los beneficios de los licenciados, sin perjuicio de que se plantea agregar la incorporación de la definición de “inscripción” en el Glosario contenido en el anexo de la referida ley 29248.

Al respecto, más allá de que los agregados terminológicos incluidos en el artículos 13 (“intercultural e inclusiva”) así como en el Glosario contenido en dicha Ley 29248 (“inscripción”) configuran meros conceptos declarativos de los que no merece mayor observación, las demás propuestas modificatorias abarcan mayores beneficios en favor de quienes se encuentren sirviendo el Servicio Militar Acuartelado, No Acuartelado y Licenciados.

En éste sentido, habiéndose hecho una detallada descripción de las modificatorias propuestas para los artículos 13, 35, 44, 48, 55, 56, 57, 60 y 61 de la Ley 29248 en el punto II del presente dictamen, la Comisión coincidiendo con las observaciones realizadas por el Presidente de la República, consideramos:

- a) Que en efecto, en cuanto a la modificación del artículo 35, los incisos “e” y “f” afectarían los cuadros de llamamiento de los inscritos para el Servicio en la Reserva,

afectando el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que nos dice: (...) *Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley*"; por su parte en el artículo 19 de la Ley 280101, Ley de Movilización, que establece que "(...) Se consideran personas naturales sujetas a movilización: *“Los peruanos varones y mujeres domiciliados en el país (...)”*”.

Por lo demás, sobre la inclusión del literal f), se debe indicar **que actualmente el estudiante universitario está exceptuado de prestar servicio militar acuartelado según el texto vigente del tercer párrafo del artículo 50 de la Ley 29248**, y ante ello, a mérito del Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, es viable que los que se encuentren cursando estudios superiores tecnológicos también se encuentran exceptuados subsecuentemente; por lo tanto, en este extremo la norma constituye una sobre legislación.

En este sentido, al agregado adicional de los que “se encuentren insertados en el mercado laboral”, es genérico puesto que este concepto como tal ha sufrido cambios importantes en los últimos años, tanto desde el aspecto sociológico, como desde el económico y el tecnológico, habiendo éstos cambios propiciado la desaparición de algunos trabajos y la aparición de otros, los cuales en la práctica no necesariamente pueden estar debidamente acreditados como sugiere la propuesta para el acápite e).

- b) Sobre la modificatoria propuesta en el artículo 44 de “subir” de 18 años de edad a treinta (30) años, para los seleccionados al Servicio Militar Acuartelado, debemos precisar que dicho mismo artículo ha sido recientemente modificado por Ley 30581⁵, señalando justamente dicho límite de edad de treinta (30) años, por lo que en cuanto a ello resulta reiterativo por haberse regulado ya de esa forma (habiéndose con ello incluso modificado el Decreto Legislativo 1146⁶ que regulaba ello hasta los 25 años). Ergo la norma esta sobre legislada por lo que deviene la propuesta en viable.
- c) La propuesta de modificatoria del artículo 48 de la Ley del Servicio Militar, generar una diversidad de llamamientos extraordinarios; la Comisión en coincidencia con la las observaciones de la Autógrafa considera que la propuesta originaría un gasto adicional en el presupuesto público, contraviniéndose con ello lo señalado en el artículo 79 de la Constitución⁷; por lo que en éste ámbito tampoco resultaría procedente; por lo demás, ya ha sido recogida la propuesta por la modificatoria realizada por el Decreto Legislativo 1146, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- d) De igual forma, en lo relacionado a la modificatoria del artículo 54 sobre “de los derechos y beneficios” para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar

⁵ Ley 30581 que “modifica el artículo 44 de la Ley 29248” publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10/06/2017

⁶ Decreto Legislativo 1146 que “modifica la Ley 29248” promulgada el 10 de diciembre del 2012.

⁷ Artículo 79. “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”,

Acuartelado, es de precisar que dicho artículo ha sido incluso actualizado y/o modificado en su oportunidad por el Decreto Legislativo 1146, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; al respecto, coincidimos con la observación de la autógrafa en el sentido de que la modificación del numeral 7 atenta contra la finalidad de la misma Ley del Servicio Militar señalada en el artículo 10 y contraviene el artículo 36 de la Ley 28044⁸, Ley General de Educación, que dispone que la Educación Básica Regular es hasta los 17 años de edad.; por lo que la propuesta también debe ser no aprobada y enviada al archivo.

Singularmente se debe precisar en torno a ello, que el Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las Unidades o Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto por la Ley, por lo que resulta evidente que el beneficio de educación básica regular a favor del personal que realiza servicio militar acuartelado traería como resultado que se distribuyan horas regulares de estudio a dicho personal, lo que por opinión del propio ministerio de Defensa⁹ desnaturalizaría el concepto y/o finalidad del servicio militar acuartelado.

Ahora bien, se debe señalar que el servicio militar solo pueden realizarlo los peruanos a partir de los 18 años, como se ha dicho anteriormente, y sin embargo la Educación Básica Regular está destinada a los niños y adolescentes tal y como está contenido en la Ley 28044, Ley General de Educación, por lo que también la mencionada propuesta en este sentido resulta incongruente.

Además, de la lectura del texto para este artículo en cuestión se denota que reitera lo preceptuado en el numeral 7 modificado por el Decreto Legislativo 1146, que modificó la norma originaria que definía que quienes se encuentren cumpliendo el servicio militar acuartelado “puedan presentar solicitudes escritas o verbales ante la autoridad militar a cargo de la unidad o dependencia en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés”, lo que en todo caso ha podido proponerse su reincorporación ya que consideramos desmesurado su vigencia, puesto que se atenta contra lo propiamente indicado en la Constitución política como derecho fundamental inclusive, esto es lo contenido en el numeral 5 del artículo 2 que a la letra señala que *“es derecho fundamental el solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”*, por lo que a criterio de ésta comisión dicho numeral debiera continuar vigente.

- e) El agregado del numeral 19 que extiende el beneficio de Becas de Estudio en las universidades públicas en un porcentaje no menor al cinco (5%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión, puesto que si bien ello no está

⁸ Ley 28044 “Ley General de Educación” promulgada el 17 de julio del 2003.

⁹ Oficio N° 121-2016-PR del 30-06-2016 – página 2 (punto 7).

contemplado en la norma originaria y significa una obvia modificatoria, dicha propuesta en todo caso afectaría el espíritu competitivo basado en la meritocracia y la calidad académica, correspondiendo más bien a el Ministerio de Educación del Perú, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), creado mediante Ley N° 29837¹⁰ su regulación al respecto, por lo que consideramos que propuesta es desproporcionada y por ende no debe ser aprobada.

- f) Las modificatorias de los artículos 55 y 56 la Comisión considera que por tratarse de aspectos específicamente regulatorios sin mayor incidencia, más aún si en lo relativo a la “convalidación hasta cinco (5) créditos de su respectiva malla curricular académica en su centro superior de estudios”, no se hace distingo si se trata de entidades académicas públicas o privadas, a las que en éste último caso el Estado no debería disponer beneficios curriculares de manera imperativa, salvo claro está por acuerdos bilaterales.
- g) Así mismo, en torno a la propuesta modificatoria del artículo 57, es de anotar que la misma estriba en el agregado del punto d) que a la letra refiere que los peruanos comprendidos en los incisos c, e y f del artículo 35, que deseen realizar el Servicio Militar, pueden prestar el Servicio Militar durante los fines de semana y los días feriados, durante el plazo de dos (2) años se considera también que han cumplido el Servicio Militar en el Activo, lo que a criterio de ésta comisión ello abarcaría una excepción que linda con la desigualdad y el demérito en contraposición del personal que sí se sujeta a los plazos y tiempos ordinarios acordes a ley.
- h) La modificatoria del artículo 60 (actualmente modificado por el Decreto Legislativo 1146, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar), los derechos de los licenciados, entre otros ya están regulados, el recibir una constancia de haber cumplido el Servicio Militar, pero agregándole que deberá consignar los resultados relacionados del estado médico, físico y psicológico, realizado al concluir el Servicio Militar, consideramos también desmesurado e improcedente dicho agregado en tanto dicha evaluación corresponde a evaluaciones posteriores, deviniendo en todo caso el certificado a constatar el mero cumplimiento de un servicio público ya ejecutado.
- i) Sobre la propuesta modificatoria del artículo 61, coincidimos con la Observación de la autógrafa en el sentido de que en lo que respecta al numeral 2 se estaría transgrediendo las normas y disposiciones para el proceso de admisión de los Centros de Formación de las FFAA y de la PNP, debiéndose por lo demás, mantenerse la redacción vigente del numeral 9 de dicho artículo, toda vez que de la redacción propuesta, al establecer un tope porcentual no previsto, no contribuye ni incentiva la captación de personal, tal y como lo refiere el propio informe derivado por el Ministerio de Defensa.¹¹

¹⁰ Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) promulgada el 09 de febrero del 2012.

¹¹ Oficio N° 121-2016-PR del 30-06-2016 – página 2 (punto 10).

De otro lado, en cuanto al agregado de los numerales 14 y 15 en dicho artículo sobre asistencia médica gratuita en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud del Perú (Essalud) y en los hospitales de las Fuerzas Armadas hasta un año posterior a la conclusión del Servicio Militar mediante la afiliación al Seguro Integral de Salud; así como la incorporación de una bonificación del treinta (30%) sobre la nota final para los postulantes a instituciones educativas superiores públicas y privadas para cuyos convenios que correspondan con dichas instituciones, estos agregados normativos implica generación de gasto, por lo que consideramos que la implementación de dichos conceptos incurren en violación del artículo 79 de la Constitución, de lo que deviene que en éste ámbito tampoco resultaría procedente las propuestas; sin perjuicio de tomar en cuenta que dicho artículo también ha sido actualizado y/o modificado por el Decreto Legislativo 1146 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

Debemos finalmente señalar, que las observaciones vertidas para la autógrafa en mención por oficio N° 121-2016-PR del 30 de junio del 2016 han sido ratificadas por parte del Poder Ejecutivo y respecto al mismo proyecto de ley en cuestión por oficio N° 764-2017-MNDEF/DM, que adjunta el Informe Legal N° 875-2017-MINDEF/OGAJ emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría jurídica del Ministerio de Defensa.

Por tal efecto, la Comisión considera que dicho proyecto de Ley no resulta técnica ni jurídicamente pertinente por generar gasto, máxime si como lo hemos demostrado algunas propuestas ya han sido recogidas por Decreto Legislativo 1146, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; razón por lo que se recomienda la no aprobación y su envío al archivo.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del PROYECTO DE LEY 547/2016-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29248, LEY DEL SERVICIO MILITAR y por consiguiente el envío al archivo.**

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, octubre de 2017.